

## **CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS AGRICOLAGPL S.A.S.**

En Ecuador, provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia El Batán, el 21 de agosto de 2020, se constituye la presente Sociedad por Acciones Simplificadas, de acuerdo a las cláusulas que se enuncian a continuación:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente documento, el señor Byron Patricio Robayo Arroyo con cédula de ciudadanía No. 1714347935, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, profesión abogado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en la dirección Eloy Alfaro N36-179 y José Correa, con correo electrónico brobayo@pazhorowitz.com; capaz para contratar y obligarse en la calidad que comparece, por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** – El Compareciente manifiesta que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía AGRICOLAGPL S.A.S. En consecuencia, de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

**TERCERA: ESTATUTO.** - La compañía AGRICOLAGPL S.A.S. que se constituye mediante el presente documento se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

### **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGRICOLAGPL S.A.S.**

**CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** - La compañía AGRICOLAGPL S.A.S., es una sociedad por acciones simplificadas de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la denominará simplemente como la "Compañía".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** - La Compañía tendrá su domicilio principal en la dirección Hacienda Zuleta, Calle S/N, Comuna Zuleta, Parroquia Angochagua, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, de la República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Asamblea General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía tendrá como objeto social el desarrollo de cualquier actividad civil o comercial lícita en el país, exceptuando aquellas actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, y seguros.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.** - Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, acciones o derechos en sociedades existentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.** - El plazo por el cual se forma la Compañía es indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando los accionistas así lo decidan de acuerdo a las estipulaciones en la ley y los reglamentos. El inicio de la existencia legal de la Compañía será la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del presente documento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**

**ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.** - El capital social de la Compañía es de USD \$ 500,00 dólares de los Estados Unidos de América, con el valor nominal de USD \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, resultando en total de 500 acciones ordinarias y nominativas, distribuidas de la siguiente manera:

<b>Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito US \$</b>	<b>Capital Pagado US \$</b>	<b>Valor Nominal</b>	<b>N° de Acciones Ordinarias</b>	<b>Porcentaje de acciones ordinarias %</b>
BYRON PATRICIO ROBAYO ARROYO	US \$ 500,00	US \$ 500,00	US \$ 1,00	500	100 %
<b>TOTAL</b>	US \$ 500,00	US \$ 500,00	US \$ 1,00	500	<b>100%</b>

El monto de capital suscrito se pagará en dinero efectivo, una vez constituida la compañía en la cuenta que se abrirá a su nombre en una institución bancaria.

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y reglamentos.

## **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** - Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del representante legal. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

**ARTÍCULO OCTAVO. – LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** – La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.** - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, al igual que lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS SOCIALES.** - La Compañía será gobernada por la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General.

## **A) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMPOSICIÓN.** - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el presente Estatuto exigen. La Compañía podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por al menos el 60% del capital representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEAS, CONVOCATORIAS, COMPARECENCIA, REPRESENTACIÓN, ACTAS Y QUORUM A ASAMBLEAS GENERALES.** - En todo lo relativo a las asambleas de accionistas, sus atribuciones y deberes, tipos de asamblea, convocatoria, comparecencia, comparecencia alternativa, poderes de representación, contenido de acta, quórum y demás asuntos que hagan relación con las asambleas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.** - La Asamblea de Accionistas de la Compañía, se instalará y emitirá sus resoluciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y los reglamentos. Especialmente para resolver los siguientes temas: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones, mismos que requerirán mayoría favorable de votos, esto es por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - Las Asambleas Generales serán presididas por el Gerente General de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Asamblea eligiere para ello. Se designará un Secretario ad-hoc para las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Asamblea de Accionistas por un período de 4 años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas. Además, ejercerá los deberes y atribuciones contempladas en la ley y reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** - Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** - Para la aprobación de balances, informes, reserva legal, reserva facultativa y especial, así como la distribución de utilidades, la Asamblea de Accionistas se someterá a lo establecido en la Ley de Compañías y sus reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.** - Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga el presente contrato de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: NORMAS TRANSITORIAS.** - El Constituyente se designa como Gerente General de la Compañía, identificándose con cédula de ciudadanía No. 1714347935.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** – El constituyente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

Así también, el constituyente declara bajo juramento que la información proporcionada y la documentación de soporte presentada es auténtica y veraz.

En constancia firma,

BYRON PATRICIO  
ROBAYO ARROYO



Digitally signed by  
BYRON PATRICIO  
ROBAYO ARROYO  
Date: 2020.08.21  
12:09:03 -05'00'

Byron Patricio Robayo Arroyo  
C.C. No. 1714347935



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/08/2020 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7893576

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1724349376 CARDENAS CARRERA SOFIA PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLAGPL S.A.S.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.32	CULTIVO DE ZANAHORIA AMARILLA, RÁBANO, REMOLACHA (BETERABA), (EXCEPTO LA REMOLACHA AZUCARERA).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.39	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.41	CULTIVO DE PAPA.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	A0111.29	OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.13	CULTIVO DE QUINUA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.11	CULTIVO DE TRIGO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.12	CULTIVO DE MAÍZ.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.21	CULTIVO DE FRÉJOL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.22	CULTIVO DE ARVEJA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.23	CULTIVO DE LENTEJA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.31	CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.32	CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.39	OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0112.00	CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.12	CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.11	CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.19	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.21	CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.29	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO, ZUQUINI, BERENJENAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.31	CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.42	CULTIVO DE YUCA.

12/08/2020 8.24 PM

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.49	OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.99	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0127.01	CULTIVO DE CAFÉ.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0127.02	CULTIVO DE CACAO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.03	CULTIVO DE MARACUYÁ.

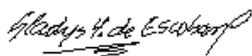
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/09/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

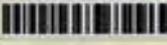


**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 171434793-5

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROBAYO ARROYO BYRON PATRICIO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-03-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AMPARO DEL ROCIO  
ESPARZA PAULA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ABOGADO

E11334122

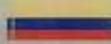
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ROBAYO BYRON ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ARROYO MONICA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2016-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-05-16

06/05/2017



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0029 M JUNTA No.

0029 - 031 CERTIFICADO No.

1714347935 CEDULA No.

**ROBAYO ARROYO BYRON PATRICIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

1714347935

16-05-2016

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
PARROQUIA: ITCHIMBIA  
ZONA: 1

